Modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo referente al cierre de votaciones
Boletín N° 8818-08

Fundamentos:

- Con el retorno a la democracia y los cambios que ello significó en nuestro sistema político, muchos temieron un caos del punto de vista electoral. Aun mas, gran parte de los ciudadanos carecían de cualquier tipo de experiencia en comicios electorales, muchos de los cuales eran parte de la estructura del sistema, ya sea como vocales o apoderados. Sumado a lo anterior, el clima de confrontación y polarización que se vivía por esos días, auspiciaba un futuro no muy alentador ya sea del punto de vista del funcionamiento como de la transparencia de las votaciones por venir.

- Sin embargo, lejos de las predicciones más pesimistas, la tranquilidad y transparencia con que se han llevado a cabo los comicios electorales han hecho de nuestro país un ejemplo a nivel internacional, dando cuenta del profundo espíritu cívico que nos caracteriza.

- En este éxito y transparencia mucho ha tenido que ver la institución de los "apoderado?, quienes han ayudado a mantener alejados los fantasmas o dudas sobre fraudes electorales. En efecto, estos funcionan como un mecanismo de fiscalización ciudadana que

presencian el proceso eleccionario en toda su amplitud, sin perjuicio de defender pactos, partidos o candidatos en particular.

- En estas últimas elecciones, este rol fiscalizador que ejercían otrora los apoderados se vio mermado por la nueva fórmula de cierre de la votación. Por cierto, el hecho que las mesas cierren simultáneamente no permite que el limitado número de apoderados presencie la totalidad de los escrutinios.

 A ello, agreguemos que quienes se desempeñan como tales, han participado en muchos comicios electorales, adquiriendo con ello un *expertise* que podría ser de gran utilidad en un sistema donde muchos vocales o participantes votan por primera oportunidad.

 Dicho en términos simples, la forma nueva con que se cierran las votaciones va en desmedro de los apoderados, lo que perjudica la transparencia y la operatividad del sistema.

- Por otra parte, las funciones que deben ejercer las Oficinas Electorales y en particular el Delegado Electoral, se ven afectadas por el cierre simultáneo de las mesas, toda vez que deben recolectar los sobres con las actas de escrutinio y el resto de los útiles de todas las mesas a la vez. Algo similar ocurre con la introducción de los datos relativos al escrutinio en las bases computacionales del Servicio Electoral. Las últimas elecciones demostraron que el sistema colapso con la incorporación masiva y simultanea de datos, algo que se podría evitar si no existiera esta simultaneidad en el cierre de mesas.

- En efecto, con la puesta en práctica de las reformas legales a la ley 18.700, que trajeron consigo el voto voluntario y la inscripción automática; se generaron varias dudas en torno a su conveniencia. Quienes patrocinamos esta moción, estimamos que muchas de las

dudas que deja la última elección, podrían ser dejadas de lado en el futuro reponiendo a plenitud el rol auditor de los apoderados. Asimismo, vemos en la experiencia de estos, una herramienta útil para auxiliar el proceso eleccionario que hoy se nutre de votantes jóvenes e inexpertos en un número no menor.

Por lo anterior, venirnos en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase el inciso 1° del artículo 68 de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, reemplazando la expresión "A las dieciocho horas del día de la elección, y siempre que no hubiere algún elector que deseare sufragar", por "Cuando la mesa hubiere funcionado 9 horas consecutivas desde la declaración de apertura de la votación y si no hubiere ningún elector que deseare sufragar, o cuando antes de ese término hubiere sufragado la totalidad de los habilitados para hacerlo en ella".